

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Boletín

Oficial



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 16 del actual me ha dirigido la circular que sigue:

"El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del mes proximo pasado dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente = « En el nuevo plan de un sistema tributario, presentado á la deliberación de las Cortes, confiesa el Gobierno con la franqueza que le caracteriza, que en los primeros pasos de un sistema como el que se propone, podrá haber agravio y desnivel entre provincia y provincia, entre pueblo y pueblo, entre individuo é individuo, por no conocerse con mediana exactitud siquiera la distribución de la riqueza = La falta de una estadística, la omisión en adquirir los datos indispensables, y los resultados que ha producido la ignorancia de la verdadera riqueza imponible, son males que nos fueron legados, pero que deben desaparecer para lo sucesivo. Por esta razón el Gobierno en el artículo 10 del citado plan, propone la formación de una estadística general ó registro de la riqueza pública así en capitales como en renta, siendo el objeto principal de estos trabajos el conocimiento de la verdadera riqueza imponible, para que el impuesto no obstruya las fuentes de la producción. Como que hasta el día, desde el restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823 ha estado cargo de las Diputaciones provinciales el repartimiento de las Contribuciones de cuota fija, y la rectificación de los encabezamientos por rentas provinciales; como que á las mismas diputaciones incumbió la distribución del préstamo de los doscientos millones, y de las dos contribuciones extraordinarias de guerra decretadas en 30 de Junio de 1838 y 30 de Julio de 1840; el Gobierno esta persuadido que unas corporaciones tan celosas del bien público, han debido reunir para la ejecución de las indicadas operaciones, los datos mas ó menos exactos, pero siempre imprescindibles para la seguridad de sus acuerdos y resolución de las reclamaciones de agravios. Y como en la contribución extraordinaria de 1838 se comprendió un cupo de

consumos, las diputaciones para hacer el reparto de este cupo, debieron tener un conocimiento previo, sino justificado, al menos aproximativo de los medios indirectos que cada pueblo posee para evitar un repartimiento vecinal, ó bien de la capacidad de estos medios en aquellos pueblos que pidieron á las mismas Diputaciones la facultad de arbitrar recursos indirectos para rehuir la esacción directa en el cupo de consumos. De modo que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos como testigos oculares de la situación rutística, de los recursos de los pueblos, del estado de la riqueza, y del movimiento progresivo de la propiedad, no pueden desconocer la importancia de la materia imponible en la masa provincial, y en sus fracciones municipales é individuales. = Podrá faltar exactitud en las relaciones, y á corregirlas debe dedicarse todo el celo de las referidas corporaciones, porque en esta clase de noticias seria menos mala la falsedad de todas que la verdad parcial, porque en el primer caso, el daño consistia en la continuación del estado actual en que no se puede percibir en las reclamaciones de agravios la justicia ó injusticia de los peticionarios, la legalidad ó el desorden de los impuestos; pero en el segundo caso los contribuyentes se suicidarian con la verdad de sus relaciones. Por eso estas, de parte de todos, deben ser verdicas, porque la inesactitud en la de un solo individuo perjudica á un pueblo entero. Ninguna consideración debe haber con los ocultadores, porque solo de la verdad puede resultar la igualdad, que es la justicia que la ley fundamental del Estado encarga para los tributos públicos. = Sin embargo, las Diputaciones y Ayuntamientos no deben dejar á la consideración discrecional de los contribuyentes; ni el modo de dar sus relaciones, ni el de apreciar su riqueza. Es necesario que establezcan un sistema que metodice las operaciones, debiendo ser las mas principales establecer la demarcación ó termino económico de cada pueblo, clasificar y valorar cada clase de propiedad, formar una lista de los propietarios y una matricula de los contribuyentes, abrir un registro de la propiedad para seguir su movimiento, sus mejoras

ó decadencia, y resolver breve y sumariamente todas las reclamaciones. Corresponde tambien a las Diputaciones tomar un esacto conocimiento de todos los arbitrios que como provinciales ó locales, y que con aplicacion general, provincial ó local, se estan exigiendo; indagar su origen é inversion, y tener preparados los expedientes en que se justifique la necesidad de que continuen, ó se haga constar la utilidad de que caduquen. Y como al tomar conocimiento de este asunto deben recordar las Diputaciones que en el artículo noveno del proyecto de ley propone el Gobierno á las Cortes que los arbitrios que se concedan y los que existen, tendran por base inalterable un tanto por ciento adicional al importe de la respectiva contribucion directa ó indirecta sobre que deba recaer, escluyendo de estos cupos el presupuesto municipal, es preciso que dichas corporaciones tengan preparado otro expediente en que resulte la importancia de los arbitrios que convenga conservar, y en que proporcion ha de adicionarse esta á la contribucion directa ó indirecta. =Partiendo de la conviccion que tiene el Gobierno, de que existen datos de la riqueza pública y recursos de los pueblos en poder de las Diputaciones provinciales; que solo falta imprimirles esactitud y ampliarlos para que constituyan un registro uniforme de las operaciones catastrales; y de que de esta obra ha de resultar la justicia en las imposiciones públicas, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que haga á V. E. la presente comunicacion á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se traslade á las Diputaciones provinciales, recomendando y encargando á las mismas la formacion de los mencionados expedientes y registros, contando con la eficaz cooperacion de los Intendentes, á quienes con esta fecha se les previene por conducto de la Direccion general de Rentas unidas, no solo que reunan sus esfuerzos á los de las mencionadas corporaciones, sino que obtengan notas circunstanciadas de los citados expedientes y registros que deberán remitir simultaneamente al Ministerio de mi cargo. Finalmente S. A. ha tenido á bien ordenarme al propio tiempo, manifieste á V. E. que á su ilustracion deja el encarecimiento de una obra que ha debido existir siempre por honor de la Nacion, porque es la base del órden económico y administrativo, y porque solo ella es la reguladora de la justicia en los tributos, siendo indispensable su conocimiento en todo pais culto y en todos tiempos, bien se lleve adelante el plan tributario sometido á las Cortes, ó sea otro el que las mismas sustituyan. » Lo

que de órden del Regente del Reino, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los fines consiguientes, previniendole que remueve cuantos obstaculos se opongan al cumplimiento de lo expresado, por interesarse en ello el mejor servicio público."

Lo que se inserta en este periódico encargando á los Ayuntamientos de esta Provincia cumplan estrictamente con cuanto en la precedente circular se previene =Guadalajara 20 de Julio de 1842 =Benigno Quiros y Contreras

ARTICULO DE OFICIO
DIPUTACION PROVINCIAL.

Estracto de la cuenta general de ingresos y salidas de caudales en la depositaria de esta corporacion, comprensiva desde 1.º de Enero fin de Diciembre de 1840 dada por su Depositario D. Gumersindo Gutierrez.

Cargo.

Por cuenta del repartimiento de diez mil reales ejecutado en el año de 1836 para gastos de Diputacion.	3	29
Por el de 340 rs. para id.	138	8
Por el de 840 rs. ejecutado por S. E. en el año de 1837 para id.	601	8
Por el de 930 rs. en el año de 1838 para id.	3734	1
Por el repartimiento, de 120,230 rs. ejecutado en el año de 1839 para id.	27,554	14
Por cuenta de el de igual cantidad en el presente año para id.	81,689	20
Por cuenta del repartimiento de 200 rs. ejecutado por S. E. en el presente año para manutencion de niños espositos.	5102	7
Por el de 242,500 rs. en 1839 para el sostenimiento de Salvaguardias cuya cantidad acordó la Diputacion se satisficiese de la retribucion de los exceptuados de la Milicia Naciocal.	165,557	4
Por el de igual cantidad ejecutado en el presente año pagado en iguales terminos que la partidad anterior.	131,895	26
Por el 10 por ciento de Carbono.	6485	26

Por cuenta de la quinta parte en granos y dos terceras partes en metálico de los fondos de pósitos.	7296	14
Por cuenta del importe de la mitad de la novena parte de dichos pósitos mandada vender en el año de 1838.	1999	
Por cuenta del importe de la décima parte del total fondo en granos de los pósitos mandada vender en el año de 1839.	6461	5
Por producto de memorias y obras pias.	3828	
Por reintegro de cantidades anticipadas por la Diputación.	9183	4
Por el producto de algunos caballos que se vendieron de las Salvaguardias.	7742	
Por cuenta del repartimiento ejecutado para dotacion de medicos de baños.	28,287	15
Por cuenta del repartimiento ejecutado para capataces y mozos de brigada de esta Provincia á virtud de Reales órdenes.	33,188	
Por el valor de varios comestibles vendidos del fuerte de San Francisco de esta ciudad.	7200	
Total cargo.	527,947	6

DATA.

Por alcance de la cuenta del año anterior.	12,673	24
Por sueldo á los empleados de la secretaría de la Diputación provincial hasta fin de Diciembre de dicho año.	76,866	16
Por la correspondencia de oficio de la Diputación provincial en id.	4285	20
Por gastos de Escritorio en id.	5036	1
Por gastos de Aceyte y carbon	2748	20
Por papel blanco de todas clases	2256	
Por el de una planchuela con el membrete de Diputación Provincial.	170	
Por dietas al Ingeniero de Caminos en los dias que intervino en el reconocimiento de los puntos de esta Provincia por donde ha de establecerse la nueva Carretera de la Corte á Logroño	885	
Por los gastos causados en la reparacion de parte de la fachada contigua á la Casa		

de la Diputacion, de la Parroquia de San Andres, con motivo del paso de SS. MM. y A. á Barcelona por esta Ciudad mediante ha hallarse suprimida y cerrada la espresada Parroquia.	910	17
Por los gastos causados por la Comision de la Diputación provincial con objeto de acompañar á SS. MM. y A. hasta el confin de la Provincia á su transito para Barcelona.	3181	16
Por los causados en el templete construido en la fuente de Santa Clara contigua á la casa Diputacion para que sirviese de adorno en el paso de SS. MM. y A.	900	
Por obras ejecutadas en la casa oficina y compra de varios efectos de adorno y ornato para la Sala de Sesiones, y otras para uso de la Secretaria.	3746	6
Por el haber al Ayuda del Alcaide de esta Capital por los 43 dias que estuvieron en la carcel de la misma 46 presos de las carceles de Pastrana, Sacedon y Tamajon cuya cantidad en otra mayor que les cupo entregaron los mismos en Depositaria.	258	
Por el importe de las costas causadas en el pleito seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia de esta Capital contra los propios de la villa de Fontanar cuya suma sera reintegrada tan luego como el Tribunal designe los sujetos que han de hacerlo.	921	
Por el alquiler de cuatro caballos en los veinte dias que los tubo empleados la Comision permanente de la Diputacion en su ausencia de la Capital con motivo del pronunciamiento que hizo para Secundar el de Madrid de 1.º de Setiembre de este año.	640	
Por la asignacion de la Subinspeccion de la M. N. y correspondencia de oficio desde Enero á fin de Diciembre de el año de esta cuenta.	6047	15
Por Socorros á los Milicianos de Artilleria y Cazadores agregados á la misma que		

acompañaron á la Comision de Diputacion y Junta de Gobierno establecida en Torrejon del Rey con motivo del pronunciamiento.	3400	
Al tambor de dicha Milicia por cuenta de su haber.	180	
Por el importe de seis pares de pantalones para la M. N. de Artilleria.	312	
Por cuenta de los sueldos de Catedráticos del instituto de esta Provincia.	21,695	6
Por Impresiones.	6772	6
Por haberes á las amas de cria de los Niños espositos y casa de Maternidad y otros gastos causados con los mismos en todo el año de esta cuenta.	32,936	13
Por cuenta de los haberes atrasados de los Medicos de Baños minerales de Trillo y la Ysabela.	16.000	
Por gastos con los Capataces y mozos de Brigadas establecidas en esta Provincia para las operaciones Militares á virtud de Real orden de 18 de Abril del año de esta cuenta, en que han inclusos los de medicinas y demas causados por todos conceptos.	63.289	9
Por el haber al guarda almacen de los viberes del fuerte de esta ciudad.	1.708	
Por jornales y otros gastos hechos en el paseo público de esta capital y sitio de la fabrica con calidad de reintegro de los fondos de multas y de los que se han reintegrado 5658 reales que van inclusos en el cargo de esta cuenta en partida de 9183 reales y 4 maravedis.	13.141	24
Por indemnizacion á los Milicianos Nacionales de Caballeria, por los Caballos que perdieron en el servicio.	4.940	
Por socorros dados á varios emigrados en esta Capital considerados como Salvaguardias.	1202	

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.

A los dos alumnos de la escuela normal establecida en la Corte para su manutencion.	3.000
Al alcaide de esta Ciudad para socorros á presos pobres con calidad de reintegro que ha tenido efecto	1.000
Por haberes á los Salvaguardias de Caballeria é Infanteria.	111.559 7
Abonado á los pueblos de esta provincia para suministros de pan, carne, cebada y paja hecho á los Salvaguardias de ambas armas	108.516 26
Por el importe de varios efectos comprados para los mismos, estancias en el Hospital, cura de Caballos, medicinas y otros gastos.	9.166 17
Por premio al Depositario.	6.509 9
Total Data	526,854 14

Resumen.

Cargo general.	527,947 6
Data general.	526,854 14
Existencia para 1841.	1092 26

Guadalajara 10 de Julio de 1842. = Benigno Quiros y Contreras. = Presidente. = Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.
 NOTA. El extracto de la cuenta correspondiente al año de 1841 se halla inserto en el boletin de 25 de Marzo del presente año núm 36.

ANUNCIO.

Con permiso de la Exma. Diputacion provincial se venden en pública subasta y á censo reservativo, las Arroyadas y demas fincas que pertenecen á los propios del despoblado de San Martin del Campo; cuyo remate se ha de verificar en el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Marchamalo el dia 15 de Agosto próximo de nueve á once de su mañana. La persona que quiera inteligenciarse de sus cualidades, podrá verificarlo por la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa.